

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar titular de la concesión del referido vivero a don José Placeres Sánchez, en las mismas condiciones que las consignadas en la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1965 y con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Asimismo, el nuevo concesionario se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de enero de 1971 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1971 darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintisiete días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Cálculos Náuticos».

Grupo «B»: «Astronomía Náutica y Navegación», «Derecho y legislación marítima» y «Teoría del Buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía», «Inglés», «Radio y Radionavegación» e «Higiene Naval».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 28 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.

b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase con trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 4, 5, 7 y 8 de enero exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Pablo Bernardos de la Cruz, que actuará del 8 de enero al 3 de febrero; don Pedro del Real Rubio, del 20 al 23 de enero; don Magin Sanz Quevedo, del 23 al 27 de enero; don Julio A. Alonso Huarte, del 26 al 28 de enero; doña María del Carmen Casares Souto, del 28 al 30 de enero; don Angel Facio de Lasquetty, del 29 de enero al 1 de febrero; don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, del 3 de enero al 27 de enero; don Bernardo Cabrera Ramirez, del 20 al 23 de enero, y don Cesáreo Díaz Fernández, del 23 al 27 de enero. Los seis primeros actuarán como Vocales ponentes de las materias de que son titulares, y los tres restantes como Vocales.

Se nombra Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Juan M. Amador Olcina, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión de servicio, justificándose éstas con las ór-

denes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Bernardo Cabrera Ramirez efectuará el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario, y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,585	12,622
1 libra esterlina	166,121	166,621
1 franco suizo	16,117	16,165
100 francos belgas (*)	140,014	140,435
1 marco alemán	19,055	19,112
100 liras italianas	11,148	11,181
1 florin holandés	19,293	19,351
1 corona sueca	13,443	13,483
1 corona danesa	9,283	9,310
1 corona noruega	9,744	9,773
1 marco finlandés	16,663	16,713
100 cheques austriacos	269,136	269,946
100 escudos portugueses	242,868	243,599

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Aterpe Alai, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.447, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Aterpe Alai, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1969, sobre devolución de fianza, ha recaído sentencia en 26 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 14.447 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santos y García Ortega, en nombre y representación de «Aterpe-Alai, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 7 de septiembre de 1969 y 9 de junio de 1969, por las que se denegaba la devolución al recurrente de la fianza de 300.000 pesetas constituida para la construcción de un motel en el kilómetro 26 de la carretera de Madrid-Burgos, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones y ordenamos la devolución de la referida fianza al recurrente sin hacer expresa condena de costas.»